

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Demandante	Martha Olga Pérez de Álvarez
Demandado	Marino Valencia Guzmán
Radicado	05001 40 03 028 2022 00032 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Acción Hipotecaria), instaurada por MARTHA OLGA PÉREZ DE ÁLVAREZ, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARINO VALENCIA GUZMÁN, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. En razón del fallecimiento del señor MARINO VALENCIA GUZMÁN, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
2. Explicará por qué afirma en el hecho sexto de la demanda que la accionante “*extravió las constancias de pago de la deuda*”.

Lo anterior, en razón que, si efectivamente la deuda fue pagada en su totalidad, no podría hablarse en estos términos de prescripción, pues estaríamos ante una **doble causal de extinción**. En consecuencia, y según el cumplimiento de lo anterior, deberá reformular los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si pretende iniciar un proceso de **Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria** o de **Cancelación de Hipoteca por Pago**, dependiendo de los elementos probatorios que pretenda hacer valer.

En ese sentido deberá precisar si la obligación fue pagada en su totalidad o si se quedó debiendo algún saldo. Dependiendo de ello, informará los abonos a capital e intereses, el monto de cada uno y fecha en que fueron realizados.

3. Allegará copia reciente y completa de la Escritura Pública No. 244 del 27 de febrero de 2009, a fin de constar si tiene anotaciones marginales.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69a3f3682ac49c6112cd8da93130229a2972656ce5da821bee232df41b3c3bb**

Documento generado en 24/01/2022 07:31:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>